



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024)*

Proceso No. 2024-00011-00  
Auto No. 565

*Previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, las partes a través de sus apoderados deberán manifestar al despacho si reanudan el proceso, pues, se recuerda que el mismo se encuentra suspendido con ocasión a su solicitud, como también alleguen la conciliación en los términos que establece la ley 2220 de 2022, es decir, aprobada por un conciliador a efectos de que haga tránsito a cosa juzgada a menos que se trate de una transacción, evento en el cual, tal pedimento debe incoarse de tal manera y además cumplir en su totalidad los presupuestos consagrados en el CGP. entre otros, las consecuencias jurídicas ante un eventual incumplimiento por alguna de las partes*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148a12a4f0592ef45826752601a026ec12a3a975bee0342573de7c6dd158e133**

Documento generado en 17/04/2024 02:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**